

OBLIGATORIEDAD DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA

LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS POR UNA ECONOMÍA CIRCULAR

Desde el 1 de enero de 2024, en base al artículo 30 de la Ley 7/2022, es obligatoria la demolición selectiva y separación de residuos en la propia obra, por lo que deberán clasificarse, no pudiendo mezclarse en el contenedor, las siguientes fracciones, como mínimo:

- Madera, vidrio, plástico, yeso, envases, textiles, residuos peligrosos,...

Para ello, es necesario separar de forma previa los enseres, muebles, textiles, residuos de aparatos electrónicos, marcos y puertas, falsos techos y clasificar para su entrega diferenciada los envases utilizados, sacos, botes, ... Estos deberán enviarse a empresas gestoras autorizadas de forma diferenciada.

Artículo 30. Residuos de construcción y demolición

1

Sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las **obras** de demolición, deberán **retirarse, prohibiendo su mezcla** con otros residuos, y manejarse de manera segura las **sustancias peligrosas**, en particular, el amianto.

2

Los **residuos** de construcción y demolición-RCDs- **no peligrosos** deberán ser **clasificados** en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

Asimismo, **se clasificarán** aquellos **elementos susceptibles** de ser **reutilizados** tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales.

Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

3

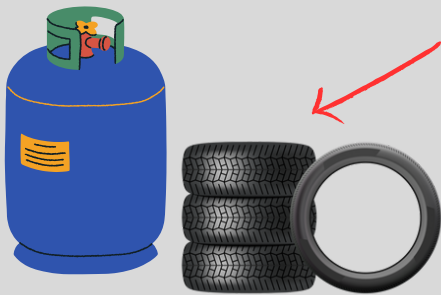
La **demolición** se llevará a cabo de **forma selectiva** y los **residuos** serán **separados** debidamente para su **envío a un gestor o reciclador autorizados**, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en el apartado anterior, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión.



OBLIGACIONES LEGALES

Los contenedores deberán ser entregados a una **planta de reciclaje o transferencia autorizada.**

En aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los criterios de admisión se modifican desde el 1 de enero de 2024, siendo motivo de **RECHAZO Y NO ADMISIÓN:**

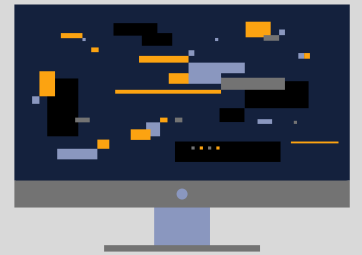


Contenedores de RCD MEZCLADO (170904) que porten colchones, envases de residuos peligrosos (pintura, aerosoles, siliconas...), neumáticos, bombonas, moquetas, césped artificial, telas asfálticas, residuos orgánicos, paragolpes, lunas de automóvil, baterías



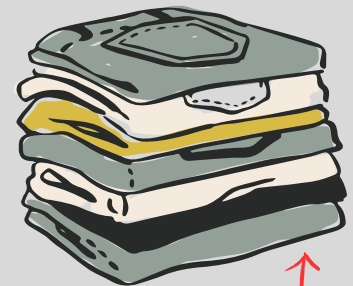
Mobiliario o material de oficina

RAEEs / Aparatos electrónicos, electrónicos o electrodomésticos



Contenedor de RCD MEZCLADO (170107) que contenga asfalto

Residuos de procedencia industrial, talleres, almacenes...



Materiales textiles (moqueta) y ropa

Residuos con código LER propio como yeso, pladur, escayola (LER 170802), vidrio (LER 170202), material aislante (LER 170604), perfiles metálicos (170405)

